

PRIVACIDAD, INTIMIDAD E INFORMACIÓN

PROTEGER EL ESPACIO PRIVADO SIGNIFICA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES.

Es una tarea permanente porque la autonomía individual es siempre vulnerable, en todo momento puede verse afectada por la intromisión del gobierno, de las iglesias, los sindicatos o cualquier otra corporación. Las organizaciones, todas, por naturaleza buscan aumentar su poder, controlar en todo lo posible la conducta de los individuos. El Estado tiene la obligación de impedirlo no sólo para asegurar el bienestar personal de sus ciudadanos, sino para conservar la estructura del orden jurídico y la naturaleza secular y pública de la autoridad. La protección de la intimidad es otra cosa, obedece a otra lógica y enfrenta otras dificultades.

Repitémoslo: la intimidad es siempre relativa, se refiere a lo que se hace fuera de la mirada de los demás. Proteger la intimidad impli-

ca evitar que la información acerca de la vida privada se difunda, más allá del círculo de gente que de manera natural tendría conocimiento de ella. Obviamente, no es posible evitar que el Registro Civil tenga información sobre los matrimonios, que la Secretaría de Hacienda conozca los ingresos de los contribuyentes, que los bancos sepan del patrimonio de sus clientes, que las compañías de seguros tengan conocimiento de historiales médicos: puede evitarse, en cambio, que la prensa difunda esa información. Puede evitarse igualmente que la Secretaría de Hacienda o los bancos o las compañías de seguros compartan con nadie la información que manejan. En eso consiste el problema.

Hay un doble propósito en la protección de la intimidad. Por una parte, se trata de asegurar la libertad individual, que podría verse coartada o limitada por la censura pública, también por el uso político

de información confidencial, por los recursos de presión que ésta ofrece. Por otra parte, se trata de resguardar la dignidad personal: impedir la humillación y la vergüenza a la que cualquiera podría verse expuesto si se hiciera pública toda su vida privada.

Veámoslo por partes. El mecanismo más tradicional, el más simple e inmediato para controlar la conducta de la gente es lo que se podría llamar la conciencia pública. Todavía existe bajo su forma más clásica en las comunidades pequeñas, con una fuerza muy considerable. Funciona de modo simplísimo. En toda comunidad humana hay una idea dominante de la moral, hay una idea de lo que son las buenas costumbres, hay un modo de vida habitual que tiende a conservarse; de manera espontánea se rechaza a quienes se comportan de otra manera. Es lógico. Esa idea compartida de la moral comprende muchas, se refiere a casi toda activi-

dad humana, lo mismo se ocupa de la honradez en el trabajo que de los modales de mesa. Es decir: es relativamente fácil que cualquiera incurra en la censura de la conciencia pública, por causas más o menos graves.

En el extremo, cuando no hay otra autoridad, la colectividad castiga las desviaciones de modo directo, inmediato e incluso violento. En los casos más graves la reacción es el linchamiento. Es mucho más frecuente el ostracismo: separar, aislar, excluir de la comunidad a quien sea señalado. Como recurso de presión, para hacer obligatoria una forma de conducta, las más de las veces basta con la circulación de rumores y habladurías. No es poca cosa: puede no haber la amenaza de un daño físico inminente, pero eso no hace que la coacción resulte insignificante. Después de todo, hay que vivir todos los días con la misma gente y relacionarse con ella.

La libertad requiere que se pueda actuar sin miedo. Sin miedo al castigo material, físico, sin miedo a la violencia, pero también sin miedo a la humillación, la vejación o la censura de la conciencia pública. Es decir: la libertad, tal como la conocemos, requiere que uno pueda sustraerse a la mirada vigilante de los demás. Porque hay muchas cosas que una comunidad puede censurar, aunque no sean delitos, desde la heterodoxia religiosa hasta las preferencias sexuales. Por eso importa proteger la intimidad.

En una sociedad de masas como la nuestra, en las ciudades que reúnen a millones de habitantes, el problema se plantea de un modo distinto. De un lado, el volumen de población asegura el anonimato y, de ese modo, garantiza naturalmente la intimidad: en las ciudades modernas difícilmente se podría producir la censura espontánea de la conciencia colectiva, como

sucedía antes. De otro lado, los medios de comunicación masiva: prensa, radio, televisión, hacen posible que cualquier información alcance a un público incomparablemente mayor y mucho más rápido que en otro tiempo. De modo que la presión de la conciencia pública, debilitada por el anonimato, se multiplica gracias a los medios de comunicación. Es un asunto sumamente complejo, sobre todo por la dificultad de amparar la intimidad antes de que la información se haya difundido y por la dificultad para reparar el daño después. Volveremos a ello un poco más adelante.

No es la única amenaza para la intimidad. Hay ese riesgo, que cualquier información pueda hacerse del dominio público. También hay el riesgo de que información sobre algún aspecto de la vida privada, entregada de modo confidencial, sea manejada no por el público en

general, sino por alguna institución que no tenía por qué conocerla. Expliquemos un poco más.

El problema de la intimidad es la información: lo que otros saben o pueden saber acerca de nuestra vida. Por eso en los últimos tiempos se han presentado dificultades nuevas, en cuanto el progreso técnico ha modificado de manera radical todo lo que se refiere a la información. Las nuevas tecnologías ofrecen recursos que hasta hace poco hubieran sido impensables para obtener información, desde el análisis de un código genético hasta la intervención de comunicaciones o el uso de cámaras ocultas; hay también recursos extraordinarios para organizar, clasificar y acumular la información y, por supuesto, hay los medios para difundir todo ello de manera masiva e instantánea. Los riesgos no se le ocultan a nadie.

Muchas instituciones públicas y privadas tienen acceso a información sobre nuestra vida. Es indispen-

sable que la tengan. Las diferentes secretarías de estado, los bancos, los hospitales, las compañías de teléfonos, las aseguradoras, cualquier empresa o cualquier persona con la que firmamos un contrato tiene información nuestra que no es del dominio público. Pero ninguna institución reúne todos esos datos: sólo bajo algunas condiciones, en determinadas circunstancias y dentro de ciertos límites pueden todas ellas compartir la información o hacerla pública. Nuestro derecho a la intimidad se define en ese terreno.

Comencemos por lo más obvio: el Estado tiene el derecho de reunir información cierta y completa sobre sus ciudadanos y es necesario que lo haga. Es necesario para que se pueda acreditar la identidad de cualquiera, es necesario para cobrar impuestos, para entregar una licencia de manejo, para garantizar el derecho de voto y para muchas otras cosas. Lo más frecuente, en casi todos los estados modernos, es

que haya un documento general de identidad, que remite a una base de datos única donde se acumula toda la información personal de las instituciones públicas: estado civil, domicilio, situación fiscal, etcétera; es decir: lo más frecuente es que las dependencias del Estado compartan la información. Entre nosotros no se ha hecho todavía. Cada una de las secretarías de estado, cada oficina de licencias o pasaportes, cada autoridad tiene su propio registro, con la información que ha requerido por su cuenta. No es casualidad: la idea de que se emita un documento nacional de identidad inspira recelos y suspicacias difíciles de vencer.

**EL PROBLEMA DE LA
INTIMIDAD ES LA
INFORMACIÓN: LO QUE
OTROS SABEN O
PUEDEN SABER ACERCA
DE NUESTRA VIDA.**

Es posible entender esa desconfianza. No obstante, no hay razones jurídicas suficientes para impedir que compartan la información personal la Secretaría de Hacienda, el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, por ejemplo. En otro tiempo era técnicamente difícil, si no imposible, reunir toda esa información e integrarla en un solo archivo; en la actualidad resulta de lo más sencillo. Y hay toda clase de razones prácticas que lo hacen aconsejable.

Lo fundamental es la definición de los límites. Hay información que resulta indispensable para el Estado: identidad, domicilio, estado civil, declaraciones fiscales. Hay información que no interesa al Estado, que las instituciones públicas están impedidas de solicitar o buscar: creencias religiosas, opiniones políticas, orientación sexual, contenido de la correspondencia, comunicaciones personales. Para decirlo en una frase, el Estado tiene

derecho a reunir información sobre la vida privada de sus ciudadanos, pero exclusivamente en lo indispensable para las funciones públicas. Es decir que puede pedir la información necesaria para la identificación: para el Registro Civil, para entregar pasaportes y credenciales de elector; puede pedir la información que hace falta para la acreditación pública: licencias, permisos, títulos; puede pedir información para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y militares. Nada de eso supone un atentado contra la intimidad. El Estado no puede requerir, en cambio, ninguna otra información, ninguna que no sea indispensable para cumplir con una función pública reconocida y legítima.

Es del todo distinto el caso de las instituciones privadas. Muchas de ellas tienen información personal de sus empleados, clientes, afiliados y socios. Necesitan tenerla. Con frecuencia, la base de esa información

es un documento público para acreditar la identidad, pero disponen también de muchos otros datos que no figuran en ningún registro público: estado de salud, historia clínica, situación crediticia, aficiones y preferencias, viajes. En general, es la información necesaria para cumplir con algún contrato, del tipo que sea: para adquirir un seguro, por ejemplo, para ingresar a un club, para solicitar un crédito o recibir tratamiento en un hospital; los particulares la entregan a la institución que sea mediante un documento privado, en garantía de confidencialidad, para los fines exclusivos de un contrato. O sea que ni se puede hacer pública ni se puede compartir con otras instituciones, públicas o privadas, salvo en circunstancias excepcionales, previstas de modo explícito por la ley.

Son conocidos los casos de compañías que venden los datos personales de sus clientes, por ejemplo, para que se usen en campañas pu-

blicitarias; también sucede que los bancos compartan información entre sí y con otras empresas. Todo ese manejo de datos es ilegal, vulnera la intimidad, a menos que haya el consentimiento expreso de los afectados. Las autoridades públicas, por su parte, pueden solicitar información a cualquier organización privada, pero sólo en los casos establecidos por la ley y, de nuevo, sólo para cumplir con una función pública. Pongamos el caso más obvio: mediante una orden judicial se puede requerir información privada, pero sólo cuando exista la sospecha fundada de que se haya cometido un delito y la información pueda servir directamente para castigarlo.

Resulta mucho más difícil de manejar otro de los ángulos del problema: la difusión de esa información, de fuentes privadas o públicas, a través de los medios de comunicación. A primera vista, se trata de algo obvio. Si es ilegal compartir la

información personal, quienquiera que sea el que la tiene, también es ilegal difundirla por medio de la prensa, la radio o la televisión. Lo que sucede es que, en ese caso, la protección de la intimidad puede entrar en conflicto con la libertad de expresión, con la función pública del periodismo, con el derecho a la información y la necesidad de transparencia de la vida pública.

Conviene ver el tema con algún detenimiento. Seguramente no es posible dar una solución definitiva, pero sí se puede aclarar el panorama. En primer lugar, hay que distinguir y delimitar el derecho a la información: se refiere a la actividad del Estado e implica que las autoridades están obligadas a informar sobre sus decisiones, planes, políticas, contrataciones, gasto. En sus términos generales, no ofrece dificultad. Los ciudadanos tienen el derecho de saber lo que hace el poder público, los periodistas tienen el derecho de solicitar esa informa-

ción y las autoridades están obligadas a proporcionarla. Muy simple, muy claro. Aun así, hay un extremo que se presta para la discusión: no toda la información del Estado puede hacerse pública, al menos no de modo inmediato. Debe haber por eso una clasificación de los documentos oficiales que distinga entre aquellos que pueden hacerse del dominio público, los que deben reservarse para un círculo restringido, los que deben mantenerse en secreto; y debe hacerse de acuerdo con un criterio explícito, claro, razonable y justificado. Con todo, no dejará de ser polémico.

LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD PUEDE ENTRAR EN CONFLICTOS CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

El derecho a la información delimita el polo de la transparencia, por llamarlo de algún modo. Hay la obligación de publicar esa información. En el extremo opuesto está la información personal, los datos sobre la vida privada de cualquier particular, protegidos rigurosamente por el derecho a la intimidad; por oposición, podríamos decir que es el polo de la opacidad, lo que no puede publicarse.

Ahora bien: sucede que esa información, protegida por el derecho a la intimidad, a veces se hace pública. Fotografías, conversaciones, contenido de cartas o diarios, datos sobre cuentas bancarias, sobre las amistades o las relaciones íntimas de quien sea, que se difunden por medio de la prensa o la televisión. En principio, puede pasarle a cualquiera: es relativamente frecuente. Hay incluso un negocio considerable basado en la fingida revelación de secretos de la vida íntima de gente del espectáculo, con su

parte de publicidad y su parte de difamación en regla. El límite no es dudoso: es ilegal publicar información privada de cualquiera sin su consentimiento. Lo difícil es encontrar un modo eficaz de evitarlo.

El terreno más ambiguo y resbaladizo es el de la vida privada de los políticos y funcionarios públicos. Lo mismo que cualquier persona, tienen derecho a la privacidad y a la intimidad. Es tanto más importante en su caso cuanto que están más expuestos, por su notoriedad, a la humillación y el desprestigio. No obstante, se suele argumentar por otra parte y con razón que su vida privada puede tener consecuencias de interés público. Por eso hace falta conocerla. No son irrelevantes ni las amistades ni las relaciones íntimas, ni el patrimonio ni los compromisos personales de los políticos. La idea es atractiva, pero muy peligrosa.

Cuando se da el caso, los periodistas suelen justificar las agresiones contra la intimidad apoyán-

dose en la libertad de prensa y el interés general, con un argumento análogo al que puede utilizar el Ministerio Público para requerir información confidencial. Es aproximadamente como sigue: se trata sin duda de información privada, que se ha obtenido de manera ilegal, pero es necesario hacerla del conocimiento público para evitar un delito o para descubrirlo, para revelar una conducta inmoral, una irregularidad, un negocio turbio. Bien. En el mejor de los casos puede ser cierto. Otras veces no será más que un recurso en una guerra sucia entre políticos. En ocasiones servirá a la transparencia, en ocasiones será un método para humillar y desacreditar a alguien, sin justificación. Y es imposible establecer una diferencia ni hacerla valer de ningún modo.

No es un problema que pudiera resolverse mediante la regulación del derecho a la información, a menos que se obliterase por com-

pleto el derecho a la intimidad de los funcionarios. Porque casi todas las situaciones son dudosas. Es obvio, por ejemplo, que el estado de salud del Presidente es asunto de interés público y es obvio que el historial médico de cualquier funcionario debe estar protegido, como cosa íntima. Pero no se puede descartar que tenga importancia, porque pueda afectar seriamente a su desempeño. Es obvio, por ejemplo, que un alto funcionario no puede ocultar sus relaciones con una empresa si puede haber un conflicto de intereses en el área que le corresponde y es obvio que no se puede publicar sin más la información sobre el patrimonio de todos los empleados públicos. Pero es imposible saber de antemano en qué casos debe publicarse ni qué información sea importante. Por supuesto: cabe que todo ello se maneje como información reservada, a la vista de oficinas de vigilancia dentro del Estado. Pero eso sólo

desplaza el problema, aparte de que las violaciones de la intimidad más graves no se producen por la filtración de documentos oficiales, sino por la grabación de conversaciones telefónicas, por fotografías o películas tomadas de modo oculto, por el uso de correspondencia privada. Y nada de eso puede contemplarse en el derecho a la información.

Lo grave es que no puede evitarse de ningún modo. Lo grave es que la intimidad es sumamente vulnerable frente a los medios de comunicación. Hay la posibilidad de recurrir a los tribunales, después de que se haya publicado cualquier cosa, y demandar al medio de prensa que sea por ocasionar un daño a la reputación de alguien. Es bien poca cosa. Para la mayoría de los ciudadanos los procesos judiciales son incosteables, incluso para los políticos son demasiado lentos y de resultado dudoso, aparte de que hacen todavía más notorio el caso.

Pero sobre todo, una vez hecha pública la información, verdadera o falsa, difundida con buenas o malas intenciones, el mal está hecho.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DELIMITA EL POLO DE LA TRANSPARENCIA. HAY LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR ESA INFORMACIÓN. EN EL EXTREMO OPUESTO ESTÁ LA INFORMACIÓN PERSONAL, LOS DATOS SOBRE LA VIDA PRIVADA DE CUALQUIER PARTICULAR, PROTEGIDOS RIGUROSAMENTE POR EL DERECHO A LA INTIMIDAD.

Es imposible evitar que suceda, si no es mediante la imposición de la censura previa, que es inaceptable para un sistema democrático. Por otra parte, no puede admitirse que se publique cualquier clase de información sin poner el riesgo todo el sistema de libertades. La protección de la vida privada y la protección de la intimidad son necesarias como estructura del orden jurídico y como garantía de respeto de la dignidad personal. Confiar en la responsabilidad, la madurez y la sensibilidad moral de los medios no pasa de ser una amable quimera: los periodistas atropellan el derecho a la intimidad de quien sea porque pueden hacerlo, nada más. Ese poder de la prensa es fundamental para la defensa de las libertades, sin duda ninguna. Pero conviene no olvidarse de que es eso: una forma de poder, que se ejerce en condiciones de excepción, sin las reglas ni responsabilidades de la función pública.

Hemos ido adquiriendo en México, en los últimos años, una cultura de la transparencia. La desconfianza atávica hacia la autoridad estatal, la costumbre de la sospecha nos hace mucho más sensibles hacia la opacidad. Hay buenas razones para ello. Haría falta comenzar a atemperarla, nunca es tarde, procurando que arraigue también una cultura de la privacidad.

LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA Y LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD SON NECESARIAS COMO ESTRUCTURA DEL ORDEN JURÍDICO Y COMO GARANTÍA DE RESPETO DE LA DIGNIDAD PERSONAL.